PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-CSUNASAM-1

Nro. de convocatoria: Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio de Consultoría de Obra para la Liquidación de oficio de la Obra Pabellón de Aulas de la Facultad de Ingeniería

de Industrias Alimentarias ¿ Laboratorios especializados

Ruc/código: 10445211341 Fecha de envío : 17/04/2023

Nombre o Razón social: PAREDES MATIAS EDWIN HUGO Hora de envío : 21:11:59

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Es preciso resaltar lo establecido en la opinión Nº 81-2019/DTN la cual concluye que todas las exigencias que establezca la Entidad como parte de los requisitos de calificación deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

En la página 29

Para la posición de CONTADOR PÚBLICO, se requiere que acredite experiencia en 03 auditorías o peritajes de obras públicas, lo cual resulta desproporcionado para la envergadura del servicio de liquidación y con lo cual se estaría transgrediendo artículo 2 inciso a) y e) de la Ley de Contrataciones del estado, estos requisitos son irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación debido a que el personal clave tiene una participación mínima en la ejecución del servicio, se solicita suprimir dicho requisito pues estas desincentivan la participación de proveedores. Para fomentar la mayor cantidad de postores se deberá requerir que el personal clave CONTADOR PÚBLICO solo acredite experiencia como mínimo en cinco (05) liquidaciones de obras ejecutadas por la modalidad de administración directa, tal como se menciona en los términos de referencia de la presente convocatoria.

Asimismo, de solicita aclarar que la experiencia será acreditada en calidad de: ¿especialista, responsable, encargada, coordinadora en la liquidación financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración directa? U otra denominación

En caso contrario, al no considerar mi observación se estaría evidenciando que la entidad pretende direccionar el proceso a un determinado postor al establecer experiencias del personal clave sin sentido y sin ninguna razonabilidad. Por ello al establecer con requisitos que solamente cumple un determinado postor, es con el único fin aparente de direccionar el proceso poniendo en riesgo su ejecución y pasible de denuncia ante las entidades de control.

Literal: 3.1 Página: 29 Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 inciso a) y e) de la Ley de Contrataciones del estado opinión Nº 81-2019/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación y serán integradas en las bases del procedimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-3-2023-CSUNASAM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio de Consultoría de Obra para la Liquidación de oficio de la Obra Pabellón de Aulas de la Facultad de Ingeniería

de Industrias Alimentarias ¿ Laboratorios especializados

Ruc/código :10445211341Fecha de envío :17/04/2023Nombre o Razón social :PAREDES MATIAS EDWIN HUGOHora de envío :21:11:59

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Es preciso resaltar lo establecido en la opinión Nº 81-2019/DTN la cual concluye que todas las exigencias que establezca la Entidad como parte de los requisitos de calificación deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

En la página 29

Para la posición de ESPECIALISTA ELECTROMECANICO solamente se considera a profesionales: INGENIERO ELECTROMECÁNICO, sin embargo, debido a la formación y experiencia profesional, existen otros profesionales que han venido cumpliendo esta función, en especial en proyectos relacionados al servicio de liquidaciones, como son: Ingenieros Mecánico Electricista, Ingeniero Electricista, Ingeniero de Fluidos; por lo cual, en atención al principio de competencia y favoreciendo la pluralidad de postores que resulte en una mayor posibilidad de opciones para la entidad, se solicita considerar a una variedad coherente de profesionales que cumplan con las mismas acreditaciones, incluyendo a Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Electricista o Ingeniero de Fluidos que tenga experiencia como especialista electricista o supervisor o residente o monitor u otra denominación en la ejecución de proyectos de edificaciones y/o consultor en formulación de proyectos de maquinarias, equipos, sistemas mecánicos y eléctricos, implementación, operación y/o mantenimiento de equipos y/o sistemas mecánicos y/o eléctricos en Instituciones públicas o privados.

En caso contrario, al no considerar mi observación se estaría evidenciando que la entidad pretende direccionar el proceso a un determinado postor al establecer un solo perfil profesional y que cuente con experiencia profesional restrictivo, sin sentido y sin ninguna razonabilidad. Por ello al establecer con requisitos que solamente cumple un determinado postor, es con el único fin aparente de direccionar el proceso poniendo en riesgo su ejecución y pasible de denuncia ante las entidades de control.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 inciso a) y e) de la Ley de Contrataciones del estado opinión Nº 81-2019/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección Acoge Parcialmente la Observación el Ing. Mecánico electricista también cubre el requerimiento y las necesidades indispensables para la presente convocatoria. El Ing. Electricista y el ingeniero de Fluidos No califican al requerimiento, las que serán integradas en las bases del procedimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-3-2023-CSUNASAM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio de Consultoría de Obra para la Liquidación de oficio de la Obra Pabellón de Aulas de la Facultad de Ingeniería

de Industrias Alimentarias ¿ Laboratorios especializados

Ruc/código : 10445211341 Fecha de envío : 17/04/2023

Nombre o Razón social : PAREDES MATIAS EDWIN HUGO Hora de envío : 21:11:59

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se hace la consulta si el documento solicitado en el inciso a.4) de los documentos de presentación obligatoria: (Declaración Jurada del personal clave de contar con disponibilidad inmediata para

la ejecución del servicio de consultoría). Será presentada con sola firma del personal clave o legalizado por cada personal clave. se solicita ser objetivos en su absolución.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: a.4 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en atención a lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE, ACLARA la consulta que, con el objeto de garantizar su participación con plena autorización y conocimiento de los profesionales, el personal clave deberá presentar su declaración jurada debidamente firmada sin legalizar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 21/04/2023 07:11

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-CSUNASAM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio de Consultoría de Obra para la Liquidación de oficio de la Obra Pabellón de Aulas de la Facultad de Ingeniería

de Industrias Alimentarias ¿ Laboratorios especializados

Ruc/código : 10445211341 Fecha de envío : 17/04/2023

Nombre o Razón social : PAREDES MATIAS EDWIN HUGO Hora de envío : 21:11:59

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

Se hace la consulta si es que el certificado de habilidad del personal clave será acreditado en la presentación de la oferta o en los documentos para perfeccionar el contrato. se solicita ser objetivos en su absolución.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con el objeto de garantizar la participación de los profesionales en el servicio objeto de la convocatoria, solo y únicamente el postor adjudicado deberá presentar el certificado de habilidad Profesional en original previo a la suscripción del contrato

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 21/04/2023 07:11

Nomenclatura: AS-SM-3-2023-CSUNASAM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio de Consultoría de Obra para la Liquidación de oficio de la Obra Pabellón de Aulas de la Facultad de Ingeniería

de Industrias Alimentarias ¿ Laboratorios especializados

Ruc/código :10445211341Fecha de envío :17/04/2023Nombre o Razón social :PAREDES MATIAS EDWIN HUGOHora de envío :21:11:59

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

El Principio de Transparencia establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, el Principio de Libertad de Concurrencia establece que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. El artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento disponen que la Entidad, a través de su ÁREA USUARIA, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia; ESTAS ACTUACIONES ESTAN SUJETAS A RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL TITULAR DE LA ENTIDAD Y DEMÁS INSTANCIAS QUE SE AVOQUEN AL CASO.

De conformidad al artículo 43 y 72 del Reglamento el COMITÉ DE SELECCIÓN es competente para, entre otros, preparar los documentos del procedimiento de selección, absolver las consultas y observaciones e integrar las Bases del procedimiento, en observancia de las disposiciones establecidas por la normativa de contratación pública; actividad que es efectuada por dicho colegiado, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y SE ENCUENTRA SUJETA A RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL TITULAR, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, PODER JUDICIAL Y/O ANTE OTROS ORGANISMOS COMPETENTES QUE SE AVOQUEN AL CASO. LA ABSOLUCION A LAS OBSERVACIONES DEBEN EFECTUARSE DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 72.4. DEL ARTICULO 72 La absolución se realiza DE MANERA MOTIVADA mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

SEÑORES MIEMBROS DEL COMITÉ ACTUEN DE ACUERDO A LA NORMA, RECUERDEN QUE SUS ACTOS ESTAN SUJETOS A RENDICION DE CUENTAS PODER JUDICIAL Y/O ANTE OTROS ORGANISMOS COMPETENTES QUE SE AVOQUEN AL CASO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1. Literal: 3.1 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 72

Análisis respecto de la consulta u observación:

no corresponde a una observación, en vista que no está detallando o contrastando algún aspecto que se encuentre ambiguo en los términos de referencia de la presente convocatoria, por ende, según lo citado en este apartado no corresponde indicar si se acoge o no se acoge puesto; que no está direccionado a un punto técnico y administrativo o legal, de los términos de referencia. Se hace de conocimiento que en relación a lo citado se ha aclarado las consultas y se ha adoptado la terminología correspondiente para las observaciones realizadas, se aclara que la entidad no está forzando a la contratación de un determinado postor por lo tanto no se está incurriendo en un direccionamiento; sin embargo, en atención a los principios de las contrataciones se está acogiendo y aclarando sus observaciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-3-2023-CSUNASAM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio de Consultoría de Obra para la Liquidación de oficio de la Obra Pabellón de Aulas de la Facultad de Ingeniería

de Industrias Alimentarias ¿ Laboratorios especializados

Ruc/código : 10752575296 Fecha de envío : 17/04/2023 Nombre o Razón social : CASTILLO GAMARRA PAMELA LUCERO Hora de envío : 21:15:58

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Solicitan en las bases para el personal clave CONTADOR PÚBLICO contar con dos 02 tipos de experiencia: primero, tener experiencia como mínimo cinco 05 liquidaciones de obras ejecutadas por la modalidad de administración directa y segundo solicitan tener EXPERIENCIA EN TRES (03) AUDITORIAS O PERITAJES DE OBRAS PÚBLICAS; sin embargo este profesional no esta como jefe de proyecto, por lo que consideramos que se estaría vulnerando la normativa de contrataciones del estado evidenciándose un posible direccionamiento a empresas que si contarían como personal clave a este profesional con esas experiencias.

Solicitamos y observamos al comité de selección en aplicación a los principios de las contrataciones fomentado la libertad de concurrencia, trato igualitario y transparencia RETIRAR de sus términos de referencia la EXPERIENCIA EN TRES (03) AUDITORIAS O PERITAJES DE OBRAS PÚBLICAS, de lo contrario deberán demostrar que los consultores descritos en su resumen ejecutivo cuenten con la totalidad de lo descrito en sus términos de referencia y bases de la presente convocatoria.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación y serán integradas en las bases del procedimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-3-2023-CSUNASAM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio de Consultoría de Obra para la Liquidación de oficio de la Obra Pabellón de Aulas de la Facultad de Ingeniería

de Industrias Alimentarias ¿ Laboratorios especializados

Ruc/código : 10752575296 Fecha de envío : 17/04/2023

Nombre o Razón social : CASTILLO GAMARRA PAMELA LUCERO Hora de envío : 21:15:58

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

En la pagina 29 para el especialista electromecánico solicitan acreditar únicamente a un ingeniero electromecánico titulado, colegiado y habilitado con experiencia profesional no menor a tres años taxativamente y obligatoriamente en la implementación, operación y mantenimiento de equipos y sistemas mecánicos y eléctricos en instituciones públicas, configurándose un posible direccionamiento a empresas que si contarían como personal clave a este profesional con esas experiencias.

Por lo que observamos y solicitamos al comité de selección en aplicación a los principios de las contrataciones fomentando la libertad de concurrencia de postores, trato igualitario y transparencia RETIRAR lo solicitado, debiendo acreditar la experiencia para este especialista lo siguiente: especialista, coordinador, supervisor, monitor, residente en la elaboración y/o ejecución de proyectos como implementación u operación o mantenimiento de equipos o maquinarias o sistemas mecánicos o eléctricos en instituciones públicas y privadas, de lo contrario deberán demostrar que los consultores descritos en su resumen ejecutivo cuenten con la totalidad de lo descrito en sus términos de referencia y bases de la presente convocatoria

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación y serán integradas en las bases del procedimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-3-2023-CSUNASAM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: Servicio de Consultoría de Obra para la Liquidación de oficio de la Obra Pabellón de Aulas de la Facultad de Ingeniería

de Industrias Alimentarias ¿ Laboratorios especializados

Fecha de envío : Ruc/código: 10752575296 17/04/2023

Nombre o Razón social: CASTILLO GAMARRA PAMELA LUCERO Hora de envío: 21:15:58

Consulta: Nro. 8 Consulta/Observación:

Se solicita consignar la ACREDITACIÓN de la experiencia profesional del personal clave CONTADOR PÚBLICO y ESPECIALISTA ELECTROMECÁNICO, debido a que no esta consignado en los términos de referencia o aclarar que se tomara en cuenta tal como se menciona en los requisitos de calificación: La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la consulta realizada, por el tema de la acreditación de experiencia se menciona en los términos de referencia de la presente convocatoria, se indica en la pág. 29, tal cual se muestra en las bases y términos de referencia conforme a las bases estándar del OSCE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: